

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 44 de 2025	Única Versión Abril 24 de 2025
		Página 3 de 2

“Mediante la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Universidad Central, se designan sus miembros y se establecen sus funciones”

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,
en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1010 de 2006, modificada parcialmente por la Ley 1622 de 2013, adoptó las medidas tendientes a prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo y el principio constitucional del respeto por la dignidad humana.

Que mediante Resolución N.º 652 de 2012, modificada por la Resolución 1356 de 2012, el Ministerio del Trabajo estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, y en sus artículos 3º y 5º, dispuso que estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, quienes contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así como habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

Que la Universidad Central convocó el 19 de febrero de 2025, a los empleados de la Institución para participar en el proceso de postulación para ser miembros del Comité de Convivencia Laboral.

Que, el 24 de febrero de 2025, se llevó a cabo el proceso de votación secreta, resultandos electos, las siguientes personas: **Ángela Patricia Nocua Cubides** y **Jaime Fernando Rivera Sánchez** como miembros principales, y **Vivian Lorena Fernández Cristancho** y **Wilson Javier Niño Barbosa** como miembros suplentes.

De la misma forma la rectora designó como representantes de la Universidad ante el Comité de Convivencia Laboral a **Zulma Fabiola Carreño Aragón** y **Ruth Mery Bueno**, como miembros principales, y como miembros suplentes a **Juan Carlos Gómez Becerra** y **Carolina Espitia Gómez**.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 69 del Estatuto General, es función de la rectora de la Universidad, velar por que se cumplan las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Integración. Conformar, por el periodo de dos años, el Comité de Convivencia Laboral de la Universidad Central, como la instancia encargada de aplicar el procedimiento interno, confidencial y conciliatorio para solucionar los posibles conflictos y conductas que puedan constituir acoso laboral, así como proponer la adopción de mecanismos que promuevan el respeto y la convivencia laboral armónica.

ARTÍCULO 2º. Reconocimiento. Tener como representantes principales de los empleados de la Universidad para el Comité de Convivencia Laboral, según las elecciones respectivas, a **Ángela Patricia Nocua Cubides** y **Jaime Fernando Rivera Sánchez** como miembros principales, y **Vivian Lorena Fernández Cristancho** y **Wilson Javier Niño Barbosa** como miembros suplentes.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 44 de 2025	Única Versión Abril 24 de 2025
		Página 4 de 2

ARTÍCULO 3º. Designación. Designar como representantes principales de la Universidad a **Zulma Fabiola Carreño Aragón** y **Ruth Mery Bueno** como miembros principales, y como miembros suplentes a **Juan Carlos Gómez Becerra** y **Carolina Espitia Gómez**.

ARTÍCULO 4º. Sesiones. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, con la mitad más uno de sus miembros principales y extraordinariamente cuando se presenten casos que lo requieran, y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 5º. Funciones. El Comité de Convivencia Laboral cumplirá las funciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución 652 de 2012 del Ministerio de Trabajo o las normas que la modifiquen o sustituya.

ARTÍCULO 6º. De la presidencia. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente quien cumplirá las funciones establecidas en el artículo 7º de la Resolución 652 de 2012 del Ministerio de Trabajo o la norma que haga sus veces.

ARTÍCULO 7º. De la secretaría. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus miembros un secretario, por mutuo acuerdo, quien cumplirá las funciones establecidas en el artículo 8º de la Resolución 652 de 2012 del Ministerio de Trabajo o la norma que haga sus veces.

ARTÍCULO 8º. Término de la actuación. El Comité de Convivencia Laboral tendrá un término de máximo dos (2) meses para agotar el trámite derivado de toda queja por acoso laboral, que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2º de la Ley 1010 de 2006, contado a partir de la fecha en que la misma fue presentada. Dentro de este término deberá construirse la fórmula conciliatoria, expresada en el Plan de Mejora Concertado, tendiente a superar la situación que originó la actuación, o sugerir, a la alta dirección, las acciones que correspondan en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO 9º. Funcionamiento. La Universidad, a través de las dependencias correspondientes, garantizará un espacio físico para las reuniones del Comité de Convivencia Laboral, así como para el manejo reservado de la documentación, actividades de capacitación para los miembros del Comité sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros asuntos que resulten prioritarios para el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 10º. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ
Rectora

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria General